

#1768

Abie 20/34

D. 14219

P. y. de ley por cuyo motivo se  
suspende por 4 meses los efectos  
de las leyes Numos. 481 del 23 de  
Marzo de 1933 y 732 del 25 de Julio  
de 1933 (pantuflos, sandalias y alpargatas)  
5 Pregas

Santo Domingo, Septiembre 26, 1934.

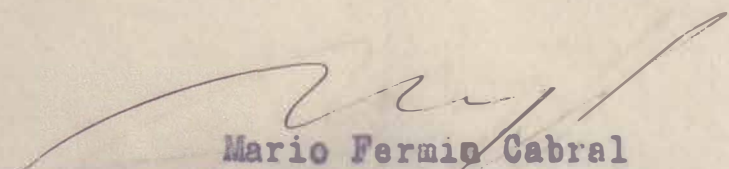
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 29137 de fecha 20 del corriente y del proyecto de ley que suspende por cuatro meses los efectos de las leyes Núms. 481 del 23 de Marzo de 1933 y 732 del 25 de Julio del año en curso, cuya suspensión ha sido convenida con el Gobierno Español mientras se realicen las negociaciones, ya iniciadas, para un Tratado de Comercio entre la República Española y la República Dominicana.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

81/4220



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, R. D.,  
Setiembre 20 de 1934.

29137

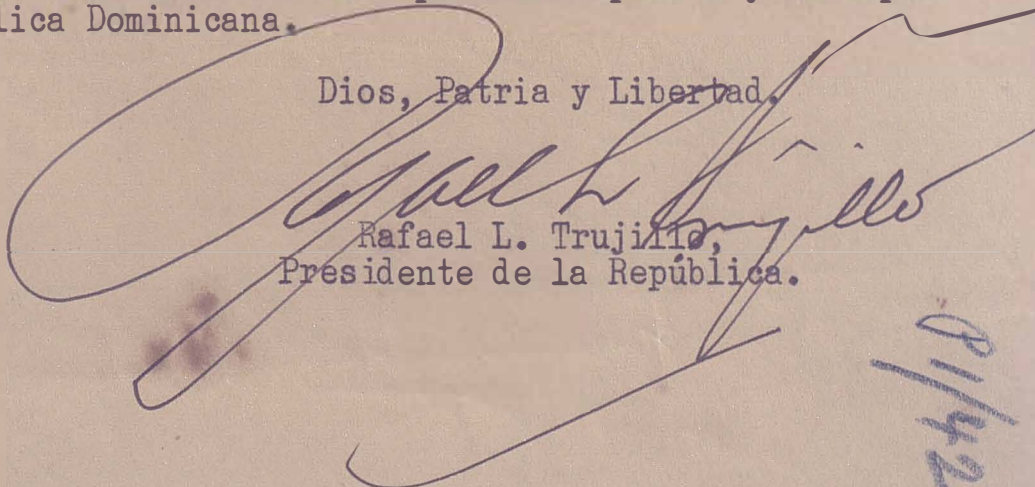
A los Honorables Miembros del Senado,  
Palacio del Senado,  
Ciudad.

Señores Senadores:

Pláceme recomendar favorablemente a las deliberaciones del Honorable Congreso Nacional, para que sea convertido en Ley del Estado después de cumplidas las tramitaciones constitucionales, el proyecto de Ley que suspende por cuatro meses los efectos de las leyes núms. 481 del 23 de Marzo de 1933 y 732 del 25 de julio del año en curso.

Esta suspensión ha sido convenida con el Gobierno Español mientras se realicen las negociaciones, ya iniciadas, para un Tratado de Comercio entre la República Española y la República Dominicana.

Dios, Patria y Libertad.

  
Rafael L. Trujillo,  
Presidente de la República.

81/42-19

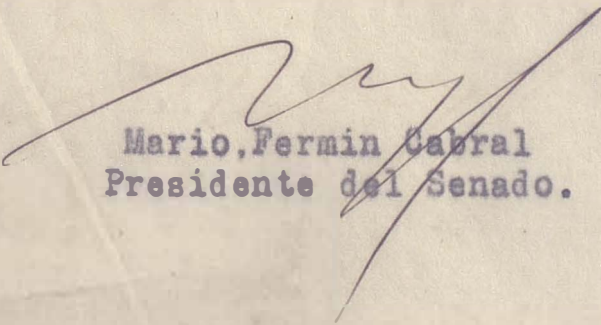
Santo Domingo, Septiembre 26, 1934.

12  
Señor Presidente de la Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, que suspende por cuatro meses los efectos de las leyes Núms. 481 del 23 de Marzo de 1933 y 732 del 25 de Julio del año en curso, cuya suspensión ha sido convenida con el Gobierno Español mientras se realicen las negociaciones, ya iniciadas, para un Tratado de Comercio entre la República Española y la República Dominicana.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

61/4189



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Durante el período comprendido entre el 14 de Octubre de 1934 y el 31 de Enero de 1935 queda suspendida la aplicación de las leyes Núm.481, de fecha 23 de Marzo de 1933, y Núm.732, de fecha 25 de Julio de 1934, que modificaron el texto de la ley Núm.278 del 24 de Noviembre de 1925, cuyas disposiciones regirán durante la suspensión a que se contrae la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*Francisco P. Rodríguez*  
*Juan José Sánchez*

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1<sup>a</sup> LEGISLATURA, AÑO de 1954

PRESENTE A LAS 10:00

del día 26 de Mayo de 1954

en el Despacho de la Presidencia de la Cámara de Senadores

se ha reunido el Senado de la República para celebrar la Sesión Ordinaria de la mañana

de la fecha y hora indicadas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política de la República Dominicana

con el objeto de discutir y votar el Proyecto de Ley que se adjunta

con el título de: "Ley que modifica el artículo 107 de la Constitución Política de la República Dominicana"

que fue presentado por el Sr. Senador Dr. Juan P. Alfonzo

en el día 26 de Mayo de 1954

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política de la República Dominicana

se ha procedido a la lectura y discusión del Proyecto de Ley

que se adjunta, y se ha acordado que se discuta y vote en la Sesión Ordinaria de la mañana del día 26 de Mayo de 1954

de la fecha y hora indicadas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política de la República Dominicana

con el objeto de discutir y votar el Proyecto de Ley que se adjunta

con el título de: "Ley que modifica el artículo 107 de la Constitución Política de la República Dominicana"

que fue presentado por el Sr. Senador Dr. Juan P. Alfonzo

en el día 26 de Mayo de 1954

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política de la República Dominicana

se ha procedido a la lectura y discusión del Proyecto de Ley

que se adjunta, y se ha acordado que se discuta y vote en la Sesión Ordinaria de la mañana del día 26 de Mayo de 1954

de la fecha y hora indicadas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política de la República Dominicana

con el objeto de discutir y votar el Proyecto de Ley que se adjunta

con el título de: "Ley que modifica el artículo 107 de la Constitución Política de la República Dominicana"

que fue presentado por el Sr. Senador Dr. Juan P. Alfonzo

en el día 26 de Mayo de 1954

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política de la República Dominicana

*J. M. Sánchez*  
Archivista del Senado

*[Faint handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*

*Aprobado 1<sup>a</sup> Lectura Abre 25-34*



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Durante el período comprendido entre el 10. de Octubre de 1934 y el 31 de Enero de 1935 queda suspendida la aplicación de las leyes #481, de fecha 23 de Marzo de 1933, y #732, de fecha 25 de julio de 1934, que modificaron el texto de la Ley #278 del 24 de noviembre de 1925, cuyas disposiciones regirán durante la suspensión a que se contrae la presente Ley.

DADA, etc.